



RESOLUCION RECTORAL N° 203-2010

Vistos y Considerandos

Que, a partir del 31 de marzo del año 2010 se encuentra vigente la Ley N° 004 "Marcelo Quiroga Santa Cruz" que sanciona la mala administración en el Sector Público.

Que, debido a la no oportuna programación docente y administrativa, no se incluye adecuadamente el nombre de los docentes regulares o interinos dentro del cronograma establecido por el Ilustre Consejo Universitario.

Que, esta práctica genera la necesidad de elaborar planillas adicionales, que conllevan el pago de multas y penalidades a la AFP's y al Seguro Social Universitario, hecho que constituye daño económico al Estado

Que, la programación académica es directa responsabilidad de las autoridades de carrera, facultativas y del área académica, y sin embargo la responsabilidad por la negligencia en la programación la asume la Máxima Autoridad Ejecutiva y las Autoridades Administrativas, quienes corren con las consecuencias de un trabajo deficiente en el marco de la programación académica.

Que, el no cumplimiento por parte de las autoridades académicas del cronograma establecido por el Ilustre Consejo Universitario genera la imposibilidad del pago oportuno a los docentes no incorporados en su debida oportunidad en el sistema.

Que, a simple requerimiento verbal o instrucción escrita de autoridades subalternas se instruye el trabajo de personal administrativo que sin contar con el debido memorándum de designación, firmada por el Jefe de Recursos Humanos y el Rector, se asume legalmente a nombre de la Universidad compromisos laborales.

Que, la Resolución Rectoral N° 067/2010 de fecha 31 de marzo del año 2010 instruyó en el Art. 1° a la Dirección Universitaria Académica y al Departamento de Recursos Humanos elaborar las planillas de pago para los docentes interinos, considerando como fecha de inicio para el pago por grupo/materia la fecha en la cual se registró en sistema (C.P.D.) la materia a su nombre, así también para los docentes ordinarios cuando incrementen su carga horaria.

Que, el Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M. establece en su Art. 39, como atribución del Rector:

- g) Designar al Secretario General de la Universidad, los funcionarios de la estructura jerárquica y demás empleados de la planta administrativa, de acuerdo a Reglamento.
- h) Firmar contratos con profesionales para el ejercicio de la docencia de la Universidad, de acuerdo a Reglamento General del Profesor Universitario y normas vigentes.
- r) Dictar normas administrativas para el mejor desenvolvimiento de las reparticiones de la Universidad.

Que, el Art. 34 de la Ley N° 004, que modifica el Art. 224 del Código Penal establece:

"La Servidora o el Servidor Público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causara por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa daños al patrimonio del Estado, serán sancionados con privación de libertad de tres a ocho años"



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

RECTORADO

203-2010

POR TANTO:

El Rector de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en vigencia,

RESUELVE:


- Art. 1** A partir de la fecha, solo puede ser considerado funcionario universitario, aquel que cuente con el memorándum de designación como trabajador administrativo, firmado por el Departamento de Recursos Humanos, previa Comunicación Interna emitida por el Rector.
- Art. 2** La carga horaria, solo se pagará desde el momento del registro de la planilla en el Sistema Informático (C.P.D.), tal como ya se tiene establecido mediante Resolución Rectoral N° 067/2010.
- Art. 3** El proceso de habilitación de grupo/materia al margen de lo dispuesto por el cronograma aprobado por el Ilustre Consejo Universitario, no será validado por la Dirección Administrativa y Financiera.
- Art. 4** Los Docentes serán considerados regulares, a partir de la firma del contrato de trabajo firmado por el Rector, previo cumplimiento de los artículos 42° y 43° del Reglamento General del Profesor Universitario y lo dispuesto en el artículo 39, inciso h) del Estatuto Orgánico de la U.A.G.R.M.
- Art. 5** En el caso de las personas que hayan cumplido labores docentes o administrativas, al margen de normas vigentes y lo dispuesto por la presente Resolución, y cuyo derecho laboral haya sido generado por funcionarios administrativos o académicos, que ocasionen demandas laborales que signifiquen erogación de recursos económicos a la U.A.G.R.M, los responsables serán pasibles a la repetición del pago, tal como lo establece el Art. 57° del Decreto Supremo N° 23318-A de la Ley 1178, sin perjuicio de la aplicación del Art. 14° de la Ley N° 004 del 31 de mayo del año 2010, en relación al Art. 224 del Código Penal modificado.
- Art. 6** Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, los Decanos, Vicedecanos, Directores de Carrera, Dirección Universitaria Académica, Dirección Administrativa y Financiera, el Departamento de Recursos Humanos de la U.A.G.R.M., así como el Rector y el Departamento Legal en relación a la Ley SAFCO y la Ley N° 004.

Es dada en el despacho del Rector de la Universidad, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los siete días de septiembre del año dos mil diez.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Reymi Ferreira Justiniano

RECTOR


Abg. C. Marcia Rivero Añez

SECRETARIA GENERAL

